REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	:	**110013343065-2021-000296-00**
Acción	:	**Incidente de Desacato**
Accionante	:	**James William Rey Caro**
Accionada	:	**Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección De Sanidad**

El señor James William Rey Caro, presentó vía correo electrónico la siguiente solicitud:

1. (…) solicito su valiosa INTERVENCION para que me ayuden ante la POLICIA NACIONAL para que me NIVELEN salarialmente como INGENIERO DE SISTEMAS de acuerdo a mi trabajo que yo desempeñe funciones. Yo tengo compañeros que trabajaron conmigo y estudiaron conmigo y a ellos los pensionaron como ingenieros de sistemas y otros como ingenieros de electrónica y noto que la diferencia en la mesada pensional es grandísima y la brecha de desigualdad de ellos comparada con mi persona es abismal empezando porque ellos entraron con salud optima y salieron con salud optima y yo no, ni con salud ni con buena retribución económica.

2. Que la Dirección de sanidad me siga suministrando el tratamiento para el ASMA y ALERGIAS con el doctor CHIA y que me suministre el tratamiento si es el caso en el lugar en donde atiende el médico tratante que es TUNJA-BOYACA anexo ordenes médicas que solicite a la DISAN pero a la fecha tampoco me han ayudado con la CONTINUIDAD de este tratamiento que es vital para mí y tiene riesgos fatales para mi si se suspende según criterio médico que suministro como anexo.

3. El 1 de marzo tuve una cita de UROLOGIA pero de acuerdo a lo que yo sé, se debe hacer un seguimiento a un tumor que tengo en la glándula adrenal derecha y se debe tomarlas medidas de largo, ancho y medidas diagonales para controlar que no vaya a crecer y deje de ser benigno, pero no se me ordeno ningún examen de parte de urología para este control. Por este motivo estoy gestionando una cita de esta especialidad UROLOGIA en el HOSPITAL SAN IGNACIO; en donde me han atendido anteriormente remitido por la DISAN en el caso de la lesión sufrida en el año 2011 por parte de la DISAN-ORTOPEDIA.

Solicito a ustedes por favor sus señorías, si es pertinente y si ustedes autorizan se me remita al HOSPITAL SAN IGNACIO para que me hagan un seguimiento a este tumor y también se me autorice una terapia de rayos laser para tratar de mejorar y se detenga y reduzca el crecimiento de la próstata que esta aumentada de tamaño y necesito tratamiento y seguimiento médico IMPARCIAL por favor.

4. Por favor les solicito que ordenen a la DISAN se tengan en cuenta mi ficha de ingreso a la PONAL y todos los antecedentes médicos sin omitir conceptos médicos para la junta médica de retiro sin sesgar mi historia clínica, ni que se omitan detalles que permitan establecer un paralelo entre mi salud al ingresar a la PONAL y mi salud a la fecha de cierre de conceptos para mi JUNTA MEDICA

LABORAL DE RETIRO a la cual tengo derecho de acuerdo al decreto 1214 de 1991 y por ser personal de planta de la ponal."

El fallo de tutela del 26 de noviembre de 2.021 proferido dentro del presente asunto, ordenó:

> "Segundo. **ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- JEFE DEL GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD DE BOGOTÁ – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ- JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1** que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para prestar al señor JAMES WILLIAM REY CARO, de forma continua, los servicios de atención domiciliaria en salud que éste requiera, incluyendo medicina interna, o que suministre al accionante el servicio de transporte para que, en lo sucesivo, pueda desplazarse desde su domicilio hasta el lugar
>
> **Tercero- ORDENAR A LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- JEFE DEL GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD DE BOGOTÁ – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ- JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1**, el suministro de atención integral de la patología de LESIÓN DE NERVIO PLANTAR PIE DERECHO y ¨ARRITMIA POR REENTRADA VENTRICULAR¨, al señor JAMES WILLIAM REY CARO identificado con C.C. número 79.408.102, comprendiendo el suministro de todos los medicamentos y la práctica de tratamientos, exámenes, hospitalizaciones y/o procedimientos requeridos para el restablecimiento y conservación de su salud, conforme las ordenes de sus médicos tratantes."

En consecuencia, la solicitud encaminada a su nivelación salarial y la realización de la Junta Médica de retiro no son de competencia de este Despacho. La orden de tutela está encaminada exclusivamente al manejo de la patología de LESIÓN DE NERVIO PLANTAR PIE DERECHO y ¨ARRITMIA POR REENTRADA VENTRICULAR", que padece el demandante.

De las solicitudes relacionadas con el tratamiento por el asma y alergias, y la especialidad de Urología, el despacho no advierte negación de la prestación del servicio médico por parte de la Dirección de Sanidad. El accionante aportó folios de su historia clínica, donde evidencia precisamente la prestación del servicio.

En ese orden de ideas al constatar que la entidad demandada ha venido prestando la atención médica requerida, no hay razón para seguir adelante con el trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato radicado por el señor **James William Rey Caro,** de conformidad con lo manifestado en el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previa las anotaciones de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los correos electrónicos: jameswrey@hotmail.com, disan.upb-aj@policia.gov, codisan.upb-gme@policia.gov.co, disan.rases1-aj@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cae610c50f6f5e8cefdbe52db10f1d64f5952fe79d55e160663c0fe8b504fe6b

Documento generado en 05/05/2022 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2022-00036-00**
Proceso	**:**	**Incidente de desacato**
Accionante	**:**	**Yesid Adrián García Beltrán**
Accionada	**:**	**Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV**

1.- Mediante escrito radicado el 4 de mayo de 2022 el señor Yesid Adrián García Beltrán presentó memorial solicitando el cumplimiento de la sentencia de 23 de marzo de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, mediante la cual revocó el fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2022 proferido por este Despacho.

2.- Actualmente se encuentra en trámite ante este Despacho el incidente de desacato iniciado por el accionante el 19 de abril de 2022, que se refiere al cumplimiento de la misma providencia y versa sobre los mismos hechos a los que se refiere su solicitud de 4 de mayo de 2022.

3.- En virtud de lo anterior no se le dará trámite a la solicitud de 4 de mayo de 2022, mientras se resuelva de fondo el primer incidente de desacato iniciado por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b8af16e12a3eb4bfd7cab3668d9ec5d45a242c0a90b7822d4d076ab2f679c1**
Documento generado en 05/05/2022 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2022)

Juez	**:**	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	**:**	110013343065-2022-00086-00
Accionante	**:**	Elkin Yesid Barajas Pardo
Accionada	**:**	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-
Vinculada		Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB"
Acción	**:**	Incidente de Desacato

I. ANTECEDENTES

1. Del requerimiento previo

El señor Elkin Yesid Barajas Pardo, el 27 de abril de 2022, presentó solicitud de iniciar incidente de desacato por incumplimiento a la tutela del 05 de abril de 2.022. El Juzgado en auto del 29 de abril de 2.022, dispuso requerir al señor Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay, en su condición de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-, para que rindiera un informe detallado en el que indique las circunstancias por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia del 05 de abril de 2.022, o para que dé a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma.

2. La tutela cuyo cumplimiento reclama, ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-,que en el término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice las siguientes actuaciones:

> (i) Remitir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá LA PICOTA el derecho de petición elevado por el señor ELKIN YESID BARAJAS PARDO el día 20 de septiembre de 2.021, notificándole el trámite de dicha actuación, conforme lo establece el artículo 21 dela Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.
>
> (ii) Responder de fondo, a través del GRUPO DEPOLICIA JUDICIAL del INPEC, el derecho de petición elevado por el señor ELKIN YESID BARAJAS PARDO el día 20 de septiembre de 2.021, con el fin de resolverlo correspondiente a la órbita de sus funciones. Asimismo, notificarla respuesta dentro del mismo término.

TERCERO: CONMINAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", para que una vez reciba la petición del señor

ELKIN YESID BARAJAS PARDO, se le conmina para que una vez reciba la petición, emita respuesta de fondo y notifique respuesta dentro de los plazos y condiciones previstos en la ley."

3. Respuesta de la entidad

El abogado José Antonio Torres Cerón en su condición de Coordinador del Grupo de Tutelas de la Oficina Jurídica del INPEC, en comunicación del 05 de mayo de 2.022, indicó:

El Grupo de Tutelas de la entidad libró los siguientes oficios:

- Oficio 8120-OFAJU-81204-GRUTU-008578 del 02 de mayo de 2.022. Por medio del cual requirió a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá incluye reclusión especial y Justicia y Paz COBOG – Director COBOG. Además requirió a la Regional Central, como superior jerárquico de la obligada a dar cumplimiento al fallo de la referencia.

- Oficio 8120-OFAJU-81204-GRUTU-008677 del 03 de mayo de 2.022, por medio del cual requirió por segunda vez a los responsables del cumplimiento al fallo.

- Oficio 8120-OFAJU-81204-GRUTU-0087559 del 04 de mayo de 2022, por medio del cual requirió por tercera vez a los responsables del cumplimiento del fallo.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la respuesta allegada al expediente, el despacho evidencia que no aportó prueba en la que pueda constatarse que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- remitió al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá LA PICOTA el derecho de petición elevado por el señor ELKIN YESID BARAJAS PARDO el día 20 de septiembre de 2.021. Tampoco aporta prueba de que haya dado respuesta, a través del GRUPO DE POLICIA JUDICIAL del INPEC, el derecho de petición elevado por el señor ELKIN YESID BARAJAS PARDO el día 20 de septiembre de 2.021.

En consecuencia es procedente iniciar el incidente de desacato contra la autoridad encargada de dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 05 de abril de 2.022, Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay, en su condición de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-.

Del escrito de incidente se correrá traslado, por el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenden hacer valer.

El despacho también dispondrá requerir al CR ® Luis Eduardo Soler Roldan, en su condición de Subdirector de la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", para que en el término de un (1) día informe sí el INPEC le remitió derecho de petición elevado por el señor ELKIN YESID BARAJAS PARDO el día 20 de septiembre de 2.021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR incidente de desacato propuesto por el señor Elkin Yesid Barajas Pardo**.**

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay, en su condición de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-, o a quien haga sus veces **y CORRASE** traslado, del escrito de desacato, por el término de tres (03) días; indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO. Por Secretaría, **REQUERIR** al Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay, en su condición de Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-, o a quien haga sus veces dentro de la entidad, para que acredite en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en sentencia de tutela del 05 de abril de 2.022.

CUARTO. Por la Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación de los funcionarios.

QUINTO: REQUERIR al CR ® Luis Eduardo Soler Roldan en su condición de Subdirector de la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", para que en el término de un (1) día informe sí el INPEC remitió derecho de petición elevado por el señor ELKIN YESID BARAJAS PARDO el día 20 de septiembre de 2.021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

LFCN

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d88b74a7ac20c6d42b5a962dbb7f400d9e35889371fcc479d884518fe49896b

Documento generado en 05/05/2022 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2022-00125-00**
Accionante	**:**	**José Fernando Pacheco**
Accionada	**:**	**Comisión Nacional del Servicio Civil**

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El señor **José Fernando Pacheco** presentó acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, según manifiesta en su escrito, por vulneración de sus derechos a la salud, a la unidad familiar y al trabajo en condiciones dignas, por cuanto no autorizó su traslado como docente del municipio del Peñol (Antioquia) a Ocaña (Norte de Santander), el cual requiere para atender a su señora madre Nubia Esperanza Pacheco Bayona, que dice se encuentra bastante enferma.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela de la referencia**.**

2.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al señor Director de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, o quienes hagan sus veces y, entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.

3.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que el Director de la **Comisión Nacional del Servicio Civil,** conteste la acción de tutela y ejerza sus derechos de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la parte accionante.

4.- VINCULAR al presente asunto a la **Secretaría de Educación Departamental de Antioquia** y a la **Secretaría Departamental de Educación de Norte de Santander,** ya que pueden tener interés en el resultado de la presente acción constitucional.

5.- NOTIFICAR por el medio más expedito esta providencia al **Secretario de Educación Departamental de Antioquia** y al **Secretario Departamental de Educación de Norte de Santander,** o quienes hagan sus veces y, entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.

6.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que el Director de la **Comisión Nacional del Servicio Civil,** el **Secretario de Educación Departamental de Antioquia** y el **Secretario Departamental de Educación de Norte de Santander,** informen: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de resolver sobre el traslado de los docentes de un departamento a otro, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

Además, para que informen en el caso específico del accionante José Fernando Pacheco, sí el citado elevó ante dicha entidad alguna solicitud de traslado como docente hacía el municipio de Ocaña Norte de Santander. En caso afirmativo indicar y acreditar la respuesta dada.

Además, informar si de acuerdo a las específicas circunstancias en las que se encuentra el docente José Fernando Pacheco, es viable o procedente su traslado del municipio del Peñol Antioquia al de Ocaña Norte de Santander. Explique la respuesta.

7.- NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

8.-TENER como prueba las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Acv.

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2435da5bd331f56ae1deadfa6bb67ffa66bf1b93144c661a6a92ac6041d92822**
Documento generado en 05/05/2022 11:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**11001334306520220012600**
Accionante	**:**	**Asociación de Víctimas por el desplazamiento forzado "ASVIDEF"**
Accionada	**:**	**Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas - UARIV**

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El Representante de la Asociación de Víctimas por el Desplazamiento Forzado "ASVIDEF", presentó en nombre de la señora Edith Rondón Rondón, acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV, con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición.

Según manifiesta en su escrito, la entidad accionada no contestó la petición que presentó el 18 de noviembre de 2021 en la que solicitó la entrega de la ayuda humanitaria y se tenga en cuenta las condiciones precarias en las que se encuentra.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela de la referencia**.**

2.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.

3.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV o quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la parte accionante.

4.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la

petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

5.- NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

6.- CONCEDER el término de dos (2) días para que la parte accionante remita al expediente el derecho de petición de 18 de noviembre de 2021 mencionado el escrito de tutela, en razón a que no fue anexado con el número de radicación ante la entidad; una vez sea allegado al expediente, por secretaria remítase a la accionada para su conocimiento.

7.- TENER como prueba las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1701871fc209fdf2c61bbdb04afc252ca9642a63226497dcc44b596f9fd0a255**
Documento generado en 05/05/2022 11:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica